

RESOLUCION DE DONACION
NRO. 22
EL EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO

CONSIDERANDO:

- Que,** en materia de Derechos de Protección, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227.- de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*
- Que,** La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 3.- *Recursos Públicos.- “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos,

acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 183 publicado en el Registro Oficial 264 de 25-ago.-2010, el Ing. Wilson Pastor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables, acordó la ESCISION DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO

Que, la Ley de Minería en su Art.8, establece la creación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; Adscrito al Ministerio Sectorial.

Que, el Art.57 de la Ley de Minería, señala como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso de los bienes, maquinarias, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad.

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;*

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;*

Que, el artículo 1405 del Código Civil establece que: *“Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.”*

Que, el Art. 16.- DEL REGLAMENTO UTILIZACION Y CONTROL DE LOS BIENES DEL SECTOR PUBLICO, dispone: Utilización de los bienes y existencias.- *“Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución (...).”*

Que, el artículo 63.- DEL REGLAMENTO UTILIZACION Y CONTROL DE LOS BIENES DEL SECTOR PUBLICO: dispone que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que*

se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario.”.

Que, el artículo 65 del REGLAMENTO UTILIZACION Y CONTROL DE LOS BIENES DEL SECTOR PUBLICO, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;
(énfasis añadido).

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de las Agencias de Regulación y Control y de las Secretarías técnicas:

“Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: *La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:*

a) Agencia de Regulación y Control.- *Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; [...].”*

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: ***“Art. 101.- Principios generales.*** ***1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. La Administración Pública Central, en sus***

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio bajo la figura de DONACIÓN, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, de Dos (2) maquinas, de estado usado, bienes detallados a continuación:

1. Maquina tractor D5C, marca CATERPILLAR, color amarillo, serie III, identificación 9DLO1351, modelo D5C, año de fabricación 1999. La misma que se encuentra en los patios de la Policía Judicial de la ciudad de Ibarra.
2. Maquinaria HYUNDAI, modelo R210LC-7 motor 26440230, chasis N60619403, color amarillo, año 2008, la misma que se encuentra en el cantón Pujili.”.

Artículo 2.- Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución a el/la Director/a de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, regularice con el Señor Magíster Marlon Fabricio Guevara Silva Alcalde GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la donación de los bienes muebles.

Artículo 4.- Disponer la Entrega-Recepción de una EXCAVADORA y un TRACTOR descritas en el artículo 1 de la presente Resolución, entre La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, al Acuerdo No. 027-CG-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, expedido por la Contraloría General del Estado, en el cual consta el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, mismo que fue publicado el 11 de septiembre de 2015 en el Suplemento Registro Oficial No. 585.

Artículo 5.- Disponer que al perfeccionarse la Donación, la Dirección Financiera Administrativa de La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, elimine los bienes muebles detallados de los registros contables de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Utilización y Control de Bienes del Sector Publico.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, asumirá los gastos que se generen por depositario judicial, transporte y



REPUBLICA DEL
ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

garaje de los bienes muebles, desde el sitio que se encuentran dispuestos desde su decomiso.

Artículo 7.- Disponer que a través de Secretaría de la Institución, se **NOTIFIQUE**, con la presente Resolución de Donación al Señor Magister Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; al Ing. Christian Terán Silva, Coordinador Regional ARCOM de Ibarra, para que avoquen conocimiento y surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 8.- Forman parte como anexo a la presente Resolución, los documentos habilitantes del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, acción de personal de quien suscribe la presente.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Es dado en el Despacho de la Dirección Ejecutiva, Zamora, 03 FEB 2016

~~Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen~~

~~**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO, ARCOM**~~

Elaborado y revisado por: Dirección Jurídica.

